



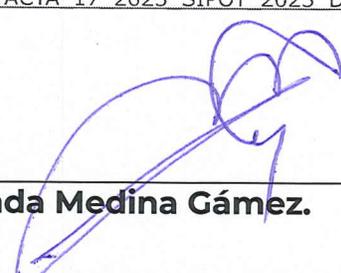
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0110/03/22**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI Firma de titular:



Ing. Yolanda Medina Gámez.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01542



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0703/2022

CANCÚN, QUINTANA ROO A

02 MAY 2022

12 MAY 2022

RECEBI ORIGINAL
03/MAYO/2022

C. RAFAEL QUIRINO VELA

CALLE SACBE, EDIFICIO D, NO. 202,

FRACC. VEREDAS DEL PUERTO, PUERTO MORELOS

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO

TEL: [REDACTED] Y [REDACTED]

CORREO: [REDACTED]@gmail.com [REDACTED]@gmail.com

En atención al Formato **SEMARNAT-04-007** de fecha 04 de enero de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** de fecha 15 de marzo de 2022, a través del cual el **C. RAFAEL QUIRINO VELA**, quien por su propio y personal derecho, (en lo sucesivo la **promovente**) presentó el *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura del proyecto denominado "Bodega de pescadores Chiquila"* con ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, colindando con la calle Pablo Cruz, en la Localidad de Chiquila, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

UNICO.- Que el 15 de marzo de 2022, se recibió en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 04 de enero de 2022, a través del cual el **C. RAFAEL QUIRINO VELA**, quien por su propio y personal derecho, (en lo sucesivo la **promovente**) presentó el *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura del proyecto denominado "Bodega de pescadores Chiquila"* con ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, colindando con la calle Pablo Cruz, en la Localidad de Chiquila, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

I. Que la promovente en el escrito referido en el **Resultando UNICO** indicó lo siguiente:

(...)

"Por medio del presente y en cumplimiento de lo anterior, vengo a presentar el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para las actividades de rehabilitación y sustitución de infraestructura que se pretenden realizar en el proyecto denominado "Bodega de pescadores Chiquila", ubicado la Zona Federal Marítimo Terrestre, colindante a la Laguna Conil ubicada en Poblado de Chiquila, Estado de Quintana Roo..."

3. ACTIVIDADES QUE SE REALIZARAN MOTIVO DEL AVISO DE NO REQUERIMIENTO

El propietario, presente realizar actividades propias del mantenimiento y rehabilitación de la bodega, por su antigüedad requiere realizar reparaciones mayores, por lo que se contempla únicamente, restaurar y rehabilitar el muro lateral ubicado en la parte Este del desarrollo y con ello la restitución de los enjarres internos de la bodega y realizar el sellado y pintado de estos.

La bodega cuenta con 8 metros de fachada, 14 metros de fondo y 6 metros de alto, y esta se compone de los siguientes elementos y medidas:

Tabla 2 Elementos temporales de la construcción

Elementos temporales	Descripción	Superficie (m ²)
----------------------	-------------	------------------------------



01542



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0703/2022

Almacén primer nivel	Amplia habitación irregular de 7.4 metros de frente por 14 de fondo	103.6
Espacios de Escaleras	De frente a la bodega al lado izquierdo se encuentra la zona de escaleras la cual cuenta con espacios de 3 x 3 metros	9
Oficinas Segundo Nivel	En el segundo nivel se ubican oficinas y baños lo cual considera un área de 5 x 14 metros, mas el espacio de escaleras.	70
TOTAL PLANTA BAJA		112.6

Etapa de operación (Permanente):

La bodega pretende seguir operando conforme a la actividad que hoy en día se desarrolla la cual consta en la comercialización de pescados y mariscos producto de las pescas de modo artesanal que se realizan por las cooperativas de Chiquila.

- II. Que el **artículo 6**, del Reglamento de la **Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, que regula el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, en su primer párrafo y **fracción I, II y III**, establece lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental **siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:**

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

- III. Que las obras y actividades citadas en el Considerando I del presente oficio se ajustan a lo establecido en el **artículo 6** del **REIA** en sus fracciones **I, II y III** por las siguientes razones:

- a) En relación con la fracción **I** del Artículo 6 del **REIA**, el **promoviente** manifestó que las obras no requirieron autorización en materia de impacto ambiental, pues estas se construyeron en el año de 1986, como consta en el oficio número MLC/DOPDU/006/2021, emitido por la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Humano del Municipio de Lázaro Cárdenas. En virtud de lo anterior se acreditó que la obra no requirió de previa autorización en materia de impacto ambiental, tal como se señalo en los oficios referidos en el Resultando **I, III y IV** del presente oficio, por lo que el proyecto se ajusta a la presente fracción **I** del artículo 6 del **REIA**





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0703/2022

- b) En relación a la fracción II del fundamento legal en comento se advierte que la misma no resulta aplicable en virtud que tal como se señalo en el punto anterior, la obra no requirió previa autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que fueron construidas previo a la Ley, por lo cual el proyecto se ajusta a la fracción II del artículo 6 del REIA.
- c) Respecto a la fracción III que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación, mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate, de acuerdo con lo anterior se advierte que los trabajos que se llevarán a cabo serán realizados sobre la superficie actualmente ocupada por la bodega, además que el promovente pretende ejecutar las siguientes medidas preventivas y de mitigación.

6. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTO AMBIENTALES

- Generación de los residuos sólidos urbanos
- Generación de residuos de manejo especial
- Generación mínima de emisiones a la atmósfera

El proyecto solo contempla realizar actividades propias del mantenimiento y rehabilitación de la bodega, para lo cual se contempla unicamente, restaurar y rehabilitar un muro, los enjarres internos de la bodega y realizar el sellado y pintado de estos, dado a estas actividades los impactos ambientales son mínimos, además en un sitio urbanizado con ciertos grados de perturbación.

7. ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Durante las actividades de mantenimiento y rehabilitación que se propone se prevé la implementación de una serie de acciones y medidas para mitigar algunos efectos negativos al ambiente que se consideran menores como la generación de residuos sólidos urbanos, así como la generación de mínimas emisiones a la atmósfera:

- *Durante las labores de obras que se llevaran a cabo un manejo adecuado de residuos sólidos de manejo especial que se generen.*
- *Se colocaran letreros informativos para la conservación y protección de la flora y fauna*
- *Se colocaran contenedores de basura debidamente etiquetados y con tapa, con indicativos de separación de residuos inorgánicos y orgánicos.*
- *Se capacitara al personal sobre el manejo adecuado de los residuos, además se colocaran señalizaciones para fomentar la limpieza de la obra y la separación de los residuos.*
- *Los materiales que se requieran provendrán de sitios autorizados, respaldando esta accion con los comprobantes correspondientes.*

Por lo anterior las actividades de rehabilitación y mantenimiento **se ajusta** al supuesto de la fracción III del **art 6** del REIA

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente,



01542

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0703/2022

siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **tramite SEMARNAT 04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, como el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Lázaro Cárdenas**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, estableció las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo **16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

ACUERDA

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 04 de enero de 2022, recibido el día 15 de marzo de 2022, a través del cual el **C. RAFAEL QUIRINO VELA**, quien por su propio y personal derecho, (en lo sucesivo la **promovente**) presentó el **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura del proyecto denominado "Bodega de pescadores Chiquila"** con ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, colindando con la calle Pablo Cruz, en la Localidad de Chiquila, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Comunicar al **C. RAFAEL QUIRINO VELA**, que las obras y actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio, se ajustan al trámite COFEMER **SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, toda vez que cumplen con las fracciones I, II y III del artículo 6 del REIA por las razones que se señalan en el **Considerando III** del presente oficio.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEPPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01542



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0703/2022

notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO.- Notificar al **C. RAFAEL QUIRINO VELA**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **C. Alejandro Castro Castro**, mismo que fue autorizado para oír y recibir notificaciones bajo términos del artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia del ausente del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa delegación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."

LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c.e.p.-

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.
ARCHIVO
ING. HUMBERTO MEX CUPUL- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.-
humberto.mex@profepa.com.mx
NÚMERO DE BITACORA: 23/DD-0110/03/22

MGER/JRAE/FRPM

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIONADO
2 MAR 2022
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO